

Código de documento	P25.003.01_SOL
Descripción del documento	Procedimiento de solicitud de beneficios fiscales de carácter rogado. Impuesto sobre Bienes Inmuebles

DATOS DEL INTERESADO	DNI / NIE / Pasaporte / NIF	Apellidos y nombre o Razón Social					
	Nombre de la Vía Pública	Número	Escalera	Piso	Puerta	C. Postal	Provincia
	Municipio	Teléfono	Dirección de correo electrónico				

DATOS DEL REPRESENTANTE	DNI / NIE / Pasaporte / NIF	Apellidos y nombre o Razón Social					
	Nombre de la Vía Pública	Número	Escalera	Piso	Puerta	C. Postal	Provincia
	Municipio	Teléfono	Dirección de correo electrónico				
Acreditación de la representación		Requiere inscripción previa en el Registro Electrónico de Apoderamientos ⁽¹⁾					

Medio de notificación ⁽²⁾	Notificación electrónica por comparecencia en la sede electrónica del Ayuntamiento de Segovia. <input type="checkbox"/> Solicito expresamente recibir las notificaciones relativas a este trámite mediante papel en el domicilio.
--------------------------------------	---

OBJETO TRIBUTARIO	Identificación del inmueble para el que se solicita el beneficio fiscal
	Referencia catastral: _____ Situación: _____

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	A obtener de otras Administraciones	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No Autorizo al Ayuntamiento de Segovia para recabar documentos con datos del interesado elaborados por esta u otras Administraciones, para la resolución del expediente. Si no lo autoriza, tiene que presentar dicha documentación ⁽³⁾
	A presentar por el interesado	Ver apartado 'Documentación a aportar' en la descripción del procedimiento, al final de este documento

PETICIÓN	SOLICITA la concesión de beneficios fiscales en el IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES del citado bien por los siguientes motivos:
	<input type="checkbox"/> A) Exención a los inmuebles declarados de interés cultural o que formen parte de un conjunto histórico artístico. <input type="checkbox"/> B) Exención para inmuebles de las entidades sin fines lucrativos <input type="checkbox"/> C) Bonificación a sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. <input type="radio"/> Solicito la renovación de una bonificación ya concedida. <input type="checkbox"/> D) Bonificación a los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria. <input type="checkbox"/> E) Bonificación a viviendas de protección oficial. <input type="checkbox"/> F) Bonificación por instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

Lugar	Día / Mes / Año	Firma del interesado o representante
_____	_____	_____
Órgano al que se dirige	SRA. ALCALDESA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA Código: L01401945	

- En el caso de presentación de esta solicitud en una oficina de asistencia en materia de registros, el firmante de este documento autoriza a que un funcionario habilitado del Ayuntamiento de Segovia lo presente en su nombre en el Registro Electrónico General de esta Administración.
- A continuación se indica la normativa aplicable a este trámite, la información sobre Protección de Datos de Carácter Personal, las instrucciones de cumplimentación del formulario y la unidad tramitadora a la que dirigirse para consultas relacionadas con este trámite.



NORMATIVA APLICABLE

- Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria (BOE 302 de 18 de diciembre).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, (BOE nº 59 de 9 de Marzo), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 1065/2007, de 27 de Julio (BOE 5 Septiembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos.
- Ordenanzas Fiscales y Disposiciones Generales de Precios Públicos del Ayuntamiento de Segovia.
- Ordenanza General de Gestión, Inspección, Recaudación y Revisión Tributaria.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable del tratamiento	Ayuntamiento de Segovia
Finalidad del Tratamiento	Gestión y cobro de las diversas tasas e impuestos municipales; gestión fiscal
Legitimación del tratamiento	Ley 58/2003 Real Decreto Legislativo 2/2004
Destinatarios	Para finalidades compatibles con las establecidas para la Actividad de Tratamiento a: Bancos, Cajas de Ahorro y Cajas Rurales; Órganos judiciales; Hacienda Pública y Administración Tributaria.
Derechos de las personas	Utilizando el procedimiento PG1021, que se encuentra en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Segovia. Derecho a retirar el consentimiento prestado y Derecho a reclamar ante la autoridad de control
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la sede electrónica del Ayuntamiento de Segovia: https://sede.segovia.es

⁽¹⁾ ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

La representación tiene que estar acreditada con carácter previo mediante inscripción en el Registro Electrónico de Apoderamientos (REA) regulado por la legislación en materia de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El poderamiento se otorgará mediante comparecencia electrónica en el REA, pudiendo acceder desde la sede electrónica del Ayuntamiento de Segovia, o bien mediante comparecencia personal en las oficinas de asistencia en materia de registros de este Ayuntamiento.

⁽²⁾ MEDIO DE NOTIFICACIÓN

Las personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica (como asociaciones o comunidades de bienes), personas que ejerzan una actividad profesional que requiera colegiación obligatoria (como abogados o arquitectos) y los representantes de los anteriores, están obligadas por Ley a recibir las notificaciones por medios electrónicos.

El resto, personas no obligadas, pueden elegir ser notificadas mediante papel y posteriormente comunicar en cualquier momento a este Ayuntamiento, mediante los modelos normalizados establecidos al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen por medios electrónicos o mediante papel.

El Ayuntamiento de Segovia utiliza como método de notificación electrónica la comparecencia en sede (<https://sede.segovia.es>)

Con independencia del medio de notificación, el Ayuntamiento de Segovia enviará un aviso de la notificación cursada a la dirección de correo electrónico que haya comunicado el interesado. Este aviso no tiene carácter de notificación y su falta de práctica no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

En el caso de indicar un representante, las notificaciones se realizarán a dicho representante, sin perjuicio de que el interesado siempre podrá comparecer por sí mismo en el procedimiento.

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Registro Electrónico del Ayuntamiento de Segovia, a través de la sede electrónica (<https://sede.segovia.es>) o alternativamente, en caso de personas físicas no obligadas a comunicación electrónica con las Administraciones Públicas, en una oficina de asistencia en materia de registros de este Ayuntamiento.

UNIDAD TRAMITADORA

Para cualquier consulta relacionada con esta solicitud puede dirigirse a la Unidad de Gestión Tributaria y Recaudatoria, a través de la dirección de correo electrónico gestiontributaria@segovia.es, en el teléfono 921 41 98 00, o dirigiéndose personalmente o por correo a la siguiente dirección: Plaza Mayor, 1 – 40001 Segovia.



DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

A) Exención a los inmuebles declarados de interés cultural o que formen parte de un conjunto histórico artístico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.2.b) de la Ley de las Haciendas Locales tendrán derecho a la exención en el impuesto los inmuebles declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

El plazo de presentación de la solicitud será el establecido para la presentación de la declaración correspondiente a la alteración catastral por variación física, jurídica o económica que se deba formalizar (2 meses contados desde el día siguiente al del hecho, acto o negocio objeto de la declaración). La presentación de la solicitud deberá realizarse ante el Ayuntamiento. Su concesión o denegación corresponderá a la Alcaldía.

En el supuesto de exenciones o bonificaciones que afecten a liquidaciones de ingreso directo o a recibos periódicos anuales la solicitud debe presentarse antes de que finalice el plazo para su impugnación y adquieran firmeza.

Una vez concedidas (las exenciones o bonificaciones) causarán efectos a partir del propio período impositivo en que válidamente se hayan solicitado. En otro caso sólo surtirán efectos a partir del año o período impositivo siguiente a la solicitud.

No se reconocerán efectos retroactivos a períodos impositivos anteriores

B) Exención para inmuebles de las entidades sin fines lucrativos

De conformidad con lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo (BOE de 24 de diciembre), estarán exentos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles los bienes de los que sean titulares, en los términos previstos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, las entidades sin fines lucrativos, excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades.

A la solicitud se deberá acompañar: acreditación de la titularidad catastral, justificación de que se ha optado por el régimen especial de entidades sin fines lucrativos reconocido por la AEAT, justificación de que dichos inmuebles no están afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto de Sociedades.

C) Bonificación a sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa

Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa conforme lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente al inmueble que constituya la vivienda destinada a domicilio habitual de la familia y su valor catastral sea inferior a 200.000 euros, con arreglo a los siguientes porcentajes: a) Familia numerosa de categoría especial: 90 por 100 y b) Familia numerosa de categoría general: 40 por 100.

La aplicación de la bonificación requerirá que el valor catastral de la vivienda esté individualizado y no incluirá a las plazas de garaje y trasteros que estén considerados catastralmente como unidades independientes de la vivienda.

El beneficio fiscal tendrá carácter rogado debiendo solicitarse expresamente dentro del plazo previsto en la Ordenanza Fiscal General para los beneficios que tengan esta condición, siendo objeto de procedimiento tributario para su reconocimiento, aportando la referencia catastral y acompañando el título de familia numerosa y una relación de los miembros que formen la familia con indicación de la fecha de nacimiento de los hijos. Asimismo se acompañará documento de acreditación de la titularidad catastral en el caso de que no coincida con la de familia numerosa.

Una vez concedida la bonificación será aplicable durante los períodos impositivos sucesivos en tanto se mantenga vigente la condición de familia numerosa. No obstante, el beneficio fiscal deberá instarse nuevamente en el mismo plazo indicado cuando varíen las condiciones y circunstancias que afecten a la bonificación, no considerándose como tal la simple renovación del título sin variación efectiva en la bonificación, sin perjuicio de que deba presentarse el nuevo título dentro del mes siguiente a su renovación. Igualmente los interesados deberán comunicar la finalización del beneficio cuando se produzca la pérdida de la condición de familia numerosa mediante escrito al efecto dentro del plazo de un mes siguiente a la fecha en que se produzca dicha circunstancia.

La bonificación por familia numerosa se aplicará conjuntamente, en su caso, con la prevista para viviendas de protección oficial.

D) Bonificación a los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria

De conformidad con lo establecido en el artículo 73.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales tendrán derecho a una bonificación de el 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. La bonificación requerirá previa solicitud de los interesados que deberá presentarse en cualquier momento anterior al comienzo de las obras, adjuntando las comunicaciones y acreditaciones siguientes:

- Comunicación de las referencias catastrales de los inmuebles sobre los que se vayan a realizar las nuevas construcciones y obras de rehabilitación integral. Si las obras de rehabilitación integral o nueva construcción afecta a varios solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares;
- Comunicación de la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual deberá estar suscrita por el facultativo director de la obra;
- Acreditación de que la empresa se dedica a actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad;
- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de propiedad de la empresa y no forma parte del inmovilizado de la misma, lo que se acreditará mediante escritura pública y certificado emitido por el Administrador de la Sociedad.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.



E) Bonificación a viviendas de protección oficial.

1) De conformidad con lo establecido en el artículo 73.2 de la Ley de las Haciendas Locales tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, **durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva**, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma de Castilla y León. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de aquélla y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

2) A los efectos de la bonificación prevista en el artículo 73.2, párrafo último, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 **durante el plazo de tres años contados a partir del año siguiente del que se cumplan los tres primeros años de otorgamiento de la calificación definitiva**. La bonificación requerirá la previa solicitud del interesado, la cual deberá presentarse en cualquier momento anterior a la terminación de los dos primeros periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

F) Bonificación por instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

A los efectos de la bonificación prevista en el artículo 74.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrán derecho a una bonificación del 25 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, durante el plazo de tres años contados a partir del año siguiente a su instalación, los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente y a que dichas instalaciones no resulten exigibles por disposición normativa.

Documentación a aportar

A) Acreditación de la condición de sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; informe arqueológico, o cualquier otro medio de prueba, que permita acreditar la antigüedad de la edificación igual o superior a 50 años y de sus elementos protegidos.

B) Acreditación de la titularidad catastral; justificación de que se ha optado por el régimen especial de entidades sin fines lucrativos reconocido por la AEAT; justificación de que dichos inmuebles no están afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto de Sociedades.

C) Referencia catastral, título de familia numerosa y una relación de los miembros que formen la familia, con indicación de la fecha de nacimiento de los hijos; acreditación de la titularidad catastral en el caso de que no coincida con la de familia numerosa

D) Declaración que acredite que el bien no forma parte del inmovilizado de la empresa; licencia de obras y certificado del arquitecto director de la fecha de inicio de las mismas; acreditación de estar dado de alta en IAE por el epígrafe correspondiente a la actividad de promoción inmobiliaria.

E) Fotocopia de la escritura de compra del inmueble

F) Documentación acreditativa de que concurren los requisitos exigidos para su concesión.